



Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda PERTENENCIA, instaurada por el señor NORA ELENA MONTOYA LONDOÑO, mediante apoderado judicial contra los HEREDWEROS DE aura rivera de Montoya y otros, si no fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el demandante fija la cuantía del proceso como de menor cuantía, adicionalmente se observa en el recibo de impuesto predial que el valor del inmueble según el avalúo corresponde a la suma de \$ 99.278.00

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*3.-Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)*

Ahora bien, según el Decreto 2360 del 26 de diciembre del 2019 se establece el salario mínimo para el año 2020 de la siguiente manera:

**Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para año 2020.** *Fijar a partir primero (1°) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803, 00)*

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 877.803 (correspondiente al salario mínimo para el año 2020) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 131.670.450. Así las cosa la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **131.670.450** como lo establece la norma transcrita.

Observándose además que la cantidad de \$99.278.000 no se encuentra dentro del rango de la mayor cuantía, no correspondiendo a este Despacho Judicial acoger el conocimiento de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

## **R E S U E L V E**

1.- Rechazar la presente demanda de pertenencia instaurada por el señor NORA ELENA MONTOYA LONDOÑO, mediante apoderado judicial contra los herederos determinados e indeterminados de AURA RIVERA DE MONTOYA, BLANCA C. BARRAZA CAICEDO y GREGORIO MONTOYA, si no fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 9

Hoy 22-01-2021  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO